

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX 2021-2024.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
SAN LORENZO AXOCOMANITLA
TLAXCALA**

I. INTRODUCCIÓN

La Ética e integridad pública, fortalecen y fomentan en quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, el cumplimiento de los principios y valores éticos, orientados al bien común de la sociedad; en este orden de ideas, destacan los cinco principios éticos constitucionales (Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia), previstos en el título IV “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y XI “De los Servidores Públicos y de los Particulares” de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Honorable ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, tiene el compromiso de que sus servidores públicos en el ámbito de su competencia se conduzcan con responsabilidad, ética y profesionalismo en cada una de las acciones que realicen a favor de la ciudadanía, vigilando que su actuación y desempeño sea dentro del marco de la legalidad y observancia de las leyes en la materia, trabajando en estricto apego a la Ley, con imparcialidad en el desarrollo del quehacer público, con transparencia en el manejo de los asuntos que les corresponde atender y con absoluta honestidad en el desempeño de sus labores cotidianas, principios que serán ejes fundamentales en esta administración municipal para la prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la población.

Los servidores públicos deberán observar el presente código tal y como lo establece el artículo

16 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, el cual tiene como finalidad prevenir, detectar, disuadir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, asimismo se encuentra en concordancia a lo establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible específicamente en el logro de la meta 16.5 “reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” correspondiente al Objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” bajo el silogismo de que la consecución de comportamientos éticos en el ejercicio del servicio público incide de manera directa en el control de la corrupción.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de orden público, observancia y aplicación general para todos los servidores públicos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, teniendo por objeto optimizar y elevar la calidad de los actos en la administración pública municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones legales.

Artículo 2. Tiene como finalidad:

- I.** Impulsar la prestación de servicios públicos de manera ética e integra.
- II.** Considerar los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones.
- III.** Promover la aplicación de este documento, conforme a lo que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- IV.** Establecer los mecanismos de difusión y capacitación que faciliten la prevención, detección y disuasión de la corrupción
- V.** Asegurar el puntual conocimiento del contenido del respectivo Código de Ética, por parte de las personas servidoras públicas, de manera que sea agentes

promotores del mismo y contribuyan personalmente con su difusión y conocimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.
- II. Administración Pública Municipal.** Conjunto de servidores públicos y ayuntamiento que laboran en el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlax.
- III. OIC:** El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada del control interno, adscrita a la estructura orgánica del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
- IV. Código.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
- V. Servidor público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de San Lorenzo Axocomanitla, así como aquellos que manejen o apliquen recursos públicos o los que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el artículo 107 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 4.- Naturaleza Jurídica. Es el instrumento de carácter obligatorio a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por OIC del Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de lo que establece la Ley en mención.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Destinada para todos los servidores públicos y del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 6. El ingreso a la administración pública municipal en cualquiera de las modalidades de contratación, deberán observar y acatar los lineamientos del presente código y asumir su cumplimiento.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- Para efectos de este Código, los principios éticos que deben regir el actuar de los servidores públicos de administración pública municipal:

- I. Legalidad:** Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieran y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- II. Honradez:** Los servidores públicos se conducirán en todo momento con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido; deberán tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y estará primordialmente el interés

superior de las necesidades colectivas por encima de sus intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. Imparcialidad:** Los servidores públicos darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Responsabilidad:** Los servidores públicos deberán desempeñar su trabajo cuidando siempre atender las necesidades de la sociedad, cumplir con todas las funciones y compromisos encomendados y asumir las consecuencias de sus actos, entregándose a sus tareas hasta su total cumplimiento con eficiencia y calidez.
- VI. Eficiencia:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.
- VIII. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en servicio o bienes ofrecidos.
- IX. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones

encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- X. Eficacia:** Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de sus recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XI. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XII. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con su diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XIII. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se

sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía

XIV. Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XV. Integridad: Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

XVI. Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVII. Puntualidad: Los servidores públicos aceptan que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los tiempos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Los valores bajo los que se regirán los servidores públicos de la administración pública municipal, son los siguientes:

I. Interés Público: Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y

demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que se refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar,

las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto las mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas, colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios de la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores

adicionales que por importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Actuación pública. Los servidores públicos cumplen su encargo, puesto o comisión con la premisa de que es una labor valiosa, de utilidad para la sociedad, actuando con la honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público. Por lo que deberán realizar las conductas siguientes

- A) Actuar de manera honesta, confiable y a favor del interés público.
- B) Ejercer sus atribuciones, utilizando la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público.
- C) Contribuir activamente en la mejora y difusión del conocimiento al interior y al exterior de las instalaciones, con sentido de responsabilidad, identidad y resaltando los valores y principios.
- D) Conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas relacionadas con la integridad.
- E) El cumplimiento de las mismas, no es sólo un proceso formal, sino que debe formar parte de las actividades cotidianas.
- F) Informar sobre violaciones de integridad observadas, a la persona titular, al OIC, y/o al Comité de Ética.
- G) Cuidar y proteger el patrimonio de los entes públicos, asegurando que no se pierda, se dañe o utilice indebidamente, asimismo, debe utilizar de forma apropiada los recursos materiales y tecnológicos que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- H) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales o financieros para los fines a que están destinados.

- I) las personas servidoras públicas cumplirán eficientemente con su jornada u horario laboral.
- J) Aprovechar de forma racional y austera de recursos públicos.

Artículo 8. Información pública. Los servidores públicos actuarán conforme al principio de transparencia y deberán resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Por lo que deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Tlaxcala; Ley General de Archivos; Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidad en el acceso a la información pública.
- c) Evitar utilizar con fines lucrativos la información que tengan bajo su resguardo
- d) Contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información contenida en sus sistemas informáticos.
- e) Evitar la sustracción, destrucción, utilización o uso indebido de información o documentación
- f) Garantizar la protección de la información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de datos personales.
- g) Difundir en un esquema de rendición de cuentas, información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

Artículo 9. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización, y concesiones. Los

servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través del personal, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, conduciéndose con legalidad, imparcialidad y transparencia, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las óptimas condiciones, por lo que deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Aplicar el principio de equidad que debe imperar en las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- b) Abstenerse de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, a efecto de beneficiar a quien participe en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- c) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés.
- d) Negarse a recibir o bien solicitar cualquier tipo de obsequios, dádivas, compensaciones, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- e) Dejar de observar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de contrataciones públicas, con el objeto de beneficiar o perjudicar a personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios que participen en determinados procedimientos.

Artículo 10. Programas gubernamentales. Los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través del personal, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garanticen la entrega de los mencionados, beneficios en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, y respeto.

Por lo que deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Manifestar en todo momento la posible existencia de un conflicto de interés en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.
- b) Negarse a otorgar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes públicos que no reúnan los requisitos y criterios de elegibilidad.
- c) Brindar un trato equitativo a cualquier persona física o moral en la gestión del subsidio o apoyo del programa.
- d) Hacer uso adecuado de la información de padrones de los beneficiarios de programas gubernamentales.

Artículo 11. Programas de política social. Los servidores públicos que laboran en organizaciones, que implementan programas sociales deberán ejercer buenas prácticas, por lo que deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Actuar sin discriminación, considerando que los beneficiarios de política Social, son población en situación de vulnerabilidad.
- b) Actuar con apego a la búsqueda de igualdad y respecto hacia las personas beneficiarias
- c) Evitar alterar la información relacionada con cobertura e implementación de los programas sociales, negarla u ocultarla, o buscar algún beneficio de carácter personal y de organización.
- d) Denunciar el uso de programas para fines electorales.

Artículo 12. Trámites y servicios. Los servidores públicos que con motivo de un empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a la sociedad de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e igualitaria; destacando la relevación de la gestión pública en términos de cobertura de

derechos de las personas e incidencia directa en el desarrollo social y humano, por lo que deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Actuar con respeto, cordialidad y amabilidad en el trato, cumpliendo con ello, la adecuada y oportuna atención a la sociedad.
- b) Realizar trámites de manera eficiente, mejorando los tiempos de respuesta, consultas, tramites, gestiones y servicios.
- c) Actuar con base en los principios de eficiencia y economía.
- d) Evitar aceptar o solicitar cualquier tipo de dádiva u obsequio en la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.
- e) Evitar discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y servicios.

Artículo 13. Recursos Humanos. Los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, considerando en todo momento actuar con estricto apego a la legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, por lo deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades, con base en el principio rector del servicio público de competencia por mérito.
- c) Presentar documentación fidedigna que acredite la experiencia laboral
- d) Evitar disponer del personal para llevar a cabo asuntos, trámites o actividades

personales o familiares ajenos al servicio público.

- e) Resguardar la información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos.

Artículo 14. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez. Por lo que deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Utilizar los bienes muebles e inmuebles y demás recursos públicos, observando las normas a la que se encuentran sujetos.
- b) Evitar solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando esto sean útiles.
- c) Evitar distribuir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Sujetarse a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles e inmuebles.
- e) Hacer uso de los vehículos arrendados o propiedad de la administración pública municipal, para uso estrictamente institucional.
- f) Utilizar los bienes inmuebles para uso estrictamente institucional.

Artículo 15. Procesos de evaluación. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, apegándose en todo momento a los principios éticos constitucionales. Para cumplir con esta regla deberán realizar las conductas siguientes:

- a) Reportar información fidedigna de los resultados de las funciones, programas y proyectos.
- b) Respetar los procesos de evaluación que realice cualquier instancia externa o interna.
- c) Proporcionar datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, o comisión.
- d) Atender cualquier observación o recomendación formulada por instancia de evaluación pública o privada.

Artículo 16. Control interno. Los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, desarrollen funciones de control interno, observen en su labor cotidiana una actitud de exigencia ética, en atención a la rendición de cuentas, y desarrollo de sus funciones con apego a las mejores prácticas, al examinar operaciones contables y financieras, previniendo el uso indebido de los recursos y con esto colaborando a efecto de mantener la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, por lo que deberán acatar las conductas siguientes:

- a) Informar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos y públicos.
- b) Generar información completa, verás y fidedigna.
- c) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan.
- d) Implementar y adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir, detectar y disuadir la corrupción.

- e) Planear y comunicar oportunamente su Programa Anual de auditorías a los titulares de administración pública municipal.
- f) Evitar el uso de sus funciones y atribuciones para fines personales, políticos o distintos al interés público.

Artículo 17. Procedimiento Administrativo. Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan una cultura de denuncia y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y a la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad, por lo que deberán acatar las conductas siguientes:

- a) Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Permitir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Incluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten son contrarios a la normatividad, así como a este Código.
- g) Cumplir con la observancia y aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos que tenga conocimiento sean considerados constitutivos de afectación a la normatividad, a las Directrices y al Código de Conducta.

Artículo 18. Desempeño permanente con integridad. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión conduzcan su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Por lo que deberán acatar las conductas siguientes

- a) Atender de forma ágil y expedita a la sociedad.
- b) Evitar realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- c) Aceptar documentación fiscal únicamente cuando reúna los requisitos suficientes para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- d) Incentivar la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos públicos.

Artículo 19. Cooperación con la integridad. Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperen con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética de servicio a la sociedad. Por lo que deberán acatar las conductas siguientes

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 20. Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas se conduzcan de forma respetosa y digna; debiendo identificar, evitar, repudiar y denunciar sin emitir expresiones cualquier acto de hostigamiento y/o acoso, laboral y/o sexual, entendido como violencia física o psicológica, manteniendo para ello una actitud humanista hacia toda persona y en todo momento, dentro y fuera del administración pública municipal. Por lo que deberán acatar las conductas siguientes

- a) Hacer uso del lenguaje incluyente, no sexista, exento de estereotipos, ofensas y calificativos que propicien exclusión en cualquiera de sus manifestaciones discriminatorias, enfocándose a la equidad, dignidad y respeto que merece toda persona.
- b) Evitar contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con toda persona en horario de trabajo.
- c) Evitar entregar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles, insultar, gritar o agredir de manera física o verbal a toda persona.
- e) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona visitante o solicitante consienta agresiones sexuales, discriminatorias o de cualquier naturaleza.
- g) Evitar expresar comentarios peyorativos, burlas, piropos o bromas hacia toda persona referente a la apariencia, la personalidad o a la anatomía.
- h) Utilizar un lenguaje respetuoso y cordial con toda persona.
- i) Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual o violenta, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

Artículo 21. Prevención de la discriminación.

Los servidores públicos brindarán un trato respetuoso, digno, tolerante justo e imparcial a toda persona sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, género, sexo, discapacidad, condición económica, social, jurídica, religiosa, física, genética, migratoria, política, familiar, lengua, identidad o alguna otra condición, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de toda persona, dentro y fuera de las instalaciones de los entes públicos. Por lo que deberán acatar las conductas siguientes:

- a) Evitar en todo momento cualquier forma de discriminación.
- b) Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la discriminación.
- c) Actuar con sentido de responsabilidad, justicia y racionalidad.
- d) Fortalecer y promover un ambiente de convivencia, cordialidad, cooperación y comunicación, asentando el principio de igualdad como valor central.
- e) Observar las recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos y prevención de la discriminación y en su caso contribuir en las investigaciones por violaciones en la materia.

Artículo 22. Prevención de acoso laboral. Los servidores públicos evitarán realizar rumores, calumnias, aíslen, excluyan, insulten, ignoren, amenacen, o no dejen participar al personal en horario laboral o fuera de este.

Por lo que deberán acatar las conductas siguientes:

- a) Fortalecer las relaciones profesionales, a través del respeto a la cordialidad, repudiando difamar a las personas

servidoras públicas en perjuicio de su reputación competitiva y personal.

- b) Evitar juicios de valor o percepciones personales que atenten contra la seguridad y autoestima del personal con base en críticas destructivas.
- c) Dirigirse al personal respetuosamente, sin utilizar en ningún momento en tono despectivo o haciendo uso de insultos, amenazas o gritos.
- d) Privilegiar el consenso y la labor en equipo, absteniéndose de descalificar el trabajo del personal a partir de criterios subjetivos o prejuicios.
- e) Mantener una comunicación asertiva, efectiva y eficiente, basada en el respeto y profesionalismo entre las compañeras y compañeros de trabajo.
- f) Respetar las libertades y derechos del personal, absteniéndose de realizar proselitismo o influir en las preferencias político-electorales.

Capítulo IV.

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 23. Las personas servidoras públicas deberán tener presente en el desempeño de sus funciones, los principios y valores institucionales, así como tener seguridad de la importancia e incidencia de su trabajo para la colectividad.

El Honorable Ayuntamiento impulsará la impartición de capacitaciones, campañas de concientización para los servidores públicos, con la finalidad de que conozcan y lleven a cabo los principios y valores en la toma de decisiones y el correcto ejercicio del servicio público, así como las reglas de integridad que faciliten su eficacia en la prevención, detección y disuasión de la corrupción.

Artículo 24. Los mecanismos de difusión del presente código de ética, serán a través de las

Tecnologías de la Información y Comunicación, para conocimiento y aplicación de todos los servidores públicos, además una vez aprobado por el honorable cabildo, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO V

ÓRGANO DE SANCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 25. Las y los servidores públicos deberán cumplir con las obligaciones que por motivo de su empleo, cargo o comisión les sea asignado en el servicio público, en el entendido de que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en este código derivara en el establecimiento de sanciones del tipo administrativo.

Artículo 26. Se constituirá un comité de Ética, procurando en todo momento la equidad de género, encargado de fomentar y vigilar a los servidores públicos el cumplimiento y desempeño de sus funciones conforme al presente código. El comité estará conformado por:

- a) Presidente Municipal
- b) Síndico Municipal
- c) Regidor de Derechos Humanos e igualdad de género.
- d) Secretario del Honorable Ayuntamiento.
- e) Director Jurídico
- f) Titular de OIC
- g) Un ciudadano de buena fama pública

Artículo 27. Los servidores públicos del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, deberán firmar ante el jefe del personal una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 28. El comité de Ética, informará al OIC cualquier acto u omisión de los servidores públicos que irrumpa con la disciplina y observancia del presente Código para determinar su sanción

respectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo, 49 fracción I y 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Sanciones:

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión,
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 29. El desconocimiento del presente código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada área, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

SEGUNDO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La Vigencia del presente código de ética deja sin efecto cualquier normativa anterior.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

